

# ES GRAVE ACEPTAR LA ADOPCION DE NIÑOS POR PAREJAS HOMOSEXUALES.

1. El tema de la adopción de niños por parte de uniones homosexuales no es un tema de religión, de filosofía o de sociología. Es algo que refiere esencialmente al respeto de la misma naturaleza humana. Aceptar la adopción de niños por parejas homosexuales **es ir contra la misma naturaleza humana**, y consiguientemente es ir contra los **derechos fundamentales del ser humano en cuanto persona**.

A propósito de esta problemática, se expidió la Congregación para la Doctrina de la Fe, presidida por el entonces Cardenal Joseph Ratzinger, en el año 2003, afirmando: “La Iglesia enseña que el respeto hacia las personas homosexuales no puede en modo alguno llevar a la aprobación del comportamiento homosexual ni a la legalización de las uniones homosexuales. El bien común exige que las leyes reconozcan, favorezcan y protejan la unión matrimonial como base de la familia, célula primaria de la sociedad. Reconocer legalmente las uniones homosexuales o equipararlas al matrimonio, significaría no solamente aprobar un comportamiento desviado y convertirlo en un modelo para la sociedad actual, sino también ofuscar valores fundamentales que pertenecen al patrimonio común de la humanidad. **La Iglesia no puede dejar de defender tales valores, para el bien de los hombres y de toda la sociedad. Los intentos de posibilitar legalmente la adopción de niños en el contexto de las relaciones homosexuales añade un elemento de gran peligrosidad.**

**No puede constituir una verdadera familia el vínculo de dos hombres o de dos mujeres, y mucho menos se puede a esa unión atribuir el derecho de adoptar niños privados de familia».**

2. La **Convención sobre los Derechos del Niño** (ley 16137) dispuso que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **se atenderá el interés superior del niño**” (art 3). En otra norma se dice que incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental **será el interés superior del niño**” (Art. 18).

**No se respeta el interés superior del niño** cuando lo que se prioriza es el interés del que adopta, pues en estos casos se “instrumentaliza” o “cosifica” al niño en función del deseo o el querer de otros y no se atiende realmente lo que éste necesita.

En definitiva, los niños no pueden ser utilizados como instrumento para la reivindicación de derechos de unas personas, de un grupo; ni la adopción es una institución que pueda regirse por criterios de conveniencia política. Además, realmente se les discrimina causándoles serios daños, ya que pueden ser adoptados por padres naturales.

**Deberíamos más bien** ocuparnos y preocuparnos por una ley de adopción que agilice los trámites de adopción por padres naturales. En efecto, existen muchas parejas naturales que estarían en condiciones de adoptar y es por este lado, entre otros, por donde debe y puede venir la solución. Los niños no necesitan sólo alimento y cariño, sino y especialmente, formación y proyección como personas en una familia natural. Los niños naturalmente necesitan del referente como padre y como madre y no se tiene el derecho de suplirle esta necesidad natural. La naturaleza humana exige para un correcto desarrollo de su personalidad que los niños cuenten con modelos de identidad masculina y femenina.

3. Quienes libremente optaron por una vida de relación homosexual asumieron tener un estilo de vida ajeno a la procreación y al poder ser padres. Quien desecha la causa no puede pretender el efecto natural de la misma. No obstante, aceptar la adopción de niños por parejas homosexuales, otorgaría a quienes decidieron por su estilo de vida no ser padres el derecho de serlo, priorizando así sus intereses a los de los niños. Y esto no es admisible desde ningún punto de vista.

**Corresponde aclarar que este cuestionamiento no está referido a los homosexuales como personas, quienes – como tales - merecen el máximo respeto.** En el Catecismo de la Iglesia Católica se ha dispuesto (Art. 2358) que los homosexuales “deben ser recibidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto de ellos, todo signo de discriminación injusta”. Con no menor claridad se ha afirmado que ello no obstante, “reconocerles los derechos como persona no supone legitimarlos o asimilarlos a que constituyan una familia” o que se atribuyan la función de padres.

No permitir la adopción a los homosexuales no supone ninguna forma de discriminación. Si no conformo una relación natural de hombre y mujer no puedo pretender engendrar, educar y formar a un hijo. Y esto no es discriminación, pues no se trata desigual a los iguales sino que se marcan diferencias entre desiguales. Nadie puede ser injustamente discriminado, pero sí diferenciado en atención a su situación real. La discriminación es trato desigual no justificado, pero si existe justificación no hay discriminación. Aquí hay plena justificación para denegar la función de padres a quienes naturalmente lo han desestimado por su opción y estilo de vida.

Los niños son las personas más vulnerables, son *los más pobres y necesitados* de nuestra sociedad, dignos de cuidados y protecciones especiales. Es deber de la familia humana y de la misma sociedad, defenderlos y promoverlos en sintonía con sus derechos fundamentales y en armonía con las exigencias propias de la naturaleza humana.

+ Nicolás Cotugno, sdb.  
Arzobispo de Montevideo  
Presidente de la Comisión para la Familia de la  
CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY.